

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que el remanente se encuentra embargado a favor de la causa que cursa en este Juzgado bajo el radicado No. 2017-00021-00; consta la actuación de dos cuadernos con 26 y 16 folios cada uno. Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por la apoderada general de la ejecutante con facultad para recibir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la FUNDACION DE LA MUJER en contra de ELSA GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pero como existe embargo del remanente comunicado por este mismo Juzgado, para el proceso radicado No. 2017-00021-00, déjese a su disposición la única aquí materializada, consistente en el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-82905, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad de la demandada ELSA GARCIA GARCIA; para el efecto, por secretaria, librense los oficios respectivos.

TERCERO: HACER ENTREGA a la demandada, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa36f955febebc70e51fd80cd773b7b9e260c380b4fbab44577b77c5e32915d

Documento generado en 26/11/2020 07:11:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>